

Gobierno Superior
Político
DE LA PROVINCIA
DE SALAMANCA.

SECCION
DE GOBIERNO POLITICO.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Mayo me comunica de Real orden el decreto que sigue.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente. Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: 1.º Se reemplazará el ejército permanente en el presente año con quince mil noventa y cinco hombres, y los regimientos y brigadas de Artillería de Marina con mil y quinientos. 2.º Cada provincia contribuirá á este reemplazo con el número de hombres que la corresponde por su poblacion segun el censo de 1797, rebajando cuatro almas por cada matriculado que tienen las provincias marítimas, en la forma siguiente:

Provincias.	Número de almas que tienen con la rebaja expresada.	Hombres que deben dar.
Alava.....	67.523.....	108.
Aragon.....	657.376.....	1055.
Asturias.....	357.430.....	573.
Avila.....	118.061.....	188.
Burgos y Santander.....	466.780.....	749.
Canarias.....	173.865.....	278.
Cataluña.....	813.558.....	1305.
Córdoba con las Nuevas poblaciones.....	258.224.....	414.
Cuenca.....	294.290.....	471.
Estremadura.....	428.493.....	688.
Galicia.....	1.096.456.....	1759.
Granada.....	393.553.....	632.
Guadalajara.....	121.115.....	194.
Guipuzcoa.....	103.615.....	166.
Ibiza.....	11.630.....	18.
Jaen.....	206.807.....	332.
Leon.....	239.812.....	384.
Madrid.....	229.101.....	367.
Málaga.....	290.423.....	465.
Mallorca.....	130.015.....	208.
Mancha.....	205.548.....	330.
Menorca.....	52.990.....	41.
Murcia.....	378.502.....	608.
Navarra.....	221.728.....	356.
Palencia.....	118.064.....	189.
SALAMANCA.....	209.988.....	337.
Segovia.....	170.235.....	272.
Sevilla y Cádiz.....	718.107.....	1153.
Soria.....	198.107.....	318.
Toledo.....	374.867.....	601.
Toro.....	97.370.....	156.

que gozan de sus fueros, de redimirse del servicio por el donativo de veinte mil reales. 2.º Quedan sujetos á este alistamiento los tonsurados y ordenados de menores, aunque obtengan beneficio eclesiástico. 3.º Lo están tambien los familiares y dependientes del extinguido tribunal de la Inquisicion. 4.º Lo están asimismo los Bachillerés de las facultades mayores que no acrediten en debida forma hallarse en alguno de los casos que previene la citada instrucción de 1819 antes de la publicacion de este decreto. 5.º Los Alcaldes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos constitucionales lo estarán igualmente; y si les tocara la suerte, continuarán ejerciendo sus funciones hasta concluir el tiempo de su destino, y se les contará como de servicio el que permanezcan en ellos. 6.º Igualmente estarán sujetos al sorteo los Postillones de las casas de Postas, no obstante lo prevenido por la citada instrucción y órdenes posteriores; y asimismo lo estarán los administradores de las endomiendas de los Serenísimos Señores Infantes. 7.º Lo están tambien los Maestros impresores, los de tejidos de seda, lana y algodón, y los de tintorero de estos tejidos. 8.º Están tambien sujetos al alistamiento y sorteo los mozos solteros que tengan tratado matrimonio, y los que lo hayan contraido despues de la publicacion de este decreto. 9.º Lo estarán tambien los que sentaren plaza de soldados en el intermedio desde la publicacion del sorteo hasta su conclusion, y se destinarán á servir por el cupo del pueblo á que pertenezcan, sin entrar en suerte. 6.º Todos los que estén sujetos al sorteo han de estar comprendidos desde la edad de diez y ocho años cumplidos hasta la de treinta y seis tambien cumplidos. 7.º La talla para servir en el Ejército, que segun los actuales reglamentos es de cinco pies menos media pulgada, será en adelante de cinco pies menos una pulgada. Madrid 14 de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. — Antonio de la Cuesta y Torre, Presidente. — Estanislao de Peñafiel, Diputado Secretario. — Francisco Fernandez Gasco, Diputado Secretario. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles, como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule. — Este decreto se publicó rubricado. — En Palacio á 23 de Mayo de 1821.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1821. — Ramon Feliz.

Imprímase, publíquese, circúlese y llévase á efecto cuanto en el decreto suso escrito se ordena por todos los Ayuntamientos de la Provincia. Salamanca 31 de Mayo de 1821. — Manrique.

Es copia de la original que queda en esta Secretaria del Gobierno político de mi cargo á que me refiero y de que certifico.

Toribio Nuñez
Secretario.